

RESOLUCIÓN No. 0092-AL-2022

Lic. Patricia Picoita Astudillo

ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los organismos autónomos descentralizados; y,

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene que ver los objetivos de la Política Comercial, establece entre los objetivos; 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; y, 6. Evitar las: prácticas monopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República indica que es deber del Estado impulsar y velar por el Comercio Justo como medio de acceso a bienes y servicios de



calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, prevista en la constitución;

Que, la realización de la feria de la “**TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN “ALOJA” Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**” debe guardar relación con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Salud y su Reglamento.

Que, de conformidad al Código Municipal de Higiene y Abasto en la Sección VIII de la feria de productos, en su Art. 122 establece: El Municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración la feria de productos de primera necesidad y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

Los adjudicatarios que tienen sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán salir a vender los productos en los lugares destinados para las ferias, los vendedores informales reubicados en los espacios de la feria deberán dar buen trato al usuario, mantener el orden, la disciplina, evitar colectas o cuotas. Las agresiones físicas o verbales dentro o fuera de los recintos de las ferias, será sancionado conforme se estipula en este capítulo, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales, que pudieren derivarse de su comportamiento entre adjudicatarios y de estos con los usuarios.

Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para la economía popular.

Que, es el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja optimizar la atención al público en los Mercados Municipales, en las ferias, y mantener una administración actualizada, por lo que acatando las disposiciones que anteceden y el uso de las facultades previstas en la Ley:



EXPIDE

El Reglamento para el funcionamiento de la feria de la **“TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN “ALOJA” Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO”**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el uso de los espacios en lugares municipales en el horario determinado, así como en la organización y funcionamiento de las ferias ubicadas en **“TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN “ALOJA” Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO”** en el cantón Loja, con la observancia a la ley y ordenanza vigente, cuyos objetivos principales son:

- a) Establecer la definición de los cuatro componentes objetos de la regulación en el presente reglamento, así:
 1. **FERIAS.** - Se entiende como ferias el comercio realizado entre productores locales, comerciantes minoristas y consumidores, en espacios de uso público, y en las zonas de bienes privados municipales en días, horas y lugares que determine El Municipio de Loja.
 2. **PUESTO.** - Es el espacio físico asignado y determinado por el Municipio de Loja, donde el feriante ofrece y expende al público sus productos.
 3. **FERIANTE.** - Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a las ferias a exponer y expender sus productos.
 4. **TECNICOS E INSPECTORES.** - Son los funcionarios del Municipio de Loja, destinados a la vigilancia, control del funcionamiento de las ferias, con observancia al presente reglamento, ordenanzas municipales y más disposiciones emanadas por sus superiores.
- b) Determinar canales de comercialización de productos agrícolas, con valor agregado y de artesanías, en lugares organizados y mejorados que contribuyan a fortalecer la economía popular y solidaria y el comercio justo.
- c) Generar cadenas de comercialización directas desde el productor al consumidor, ofreciendo productos a precios justos, mejorando los ingresos



de los productores, y por ende la calidad de la población, contribuyendo al desarrollo económico local.

CAPÍTULO I NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 2.- Son aplicables en materia de competencia municipal, organización de ferias, de comercialización de productos, en la relación Municipio particulares y de estos entre sí; ordenanzas, reglamentos, resoluciones de Alcaldía, y más normas de legislación ecuatoriana aplicable al sector de la productividad, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en este reglamento.

TÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 3.- El Municipio de Loja podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias; las mismas que se deben establecer en lugares de alta densidad poblacional. Se efectuarán en los días y horas determinados por la Dirección de Higiene y Abasto en coordinación con la Dirección de Gestión Económica.

Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para impulsar la economía popular solidaria, y el comercio justo.

Artículo 4.- Funcionamiento y Organización. - El funcionamiento de las Ferias de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO** estarán sujetas a la disposición del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Municipio de Loja en coordinación con: Dirección de Gestión Económica, Dirección de Higiene y Abasto, Promoción Popular Municipal, Unidad Municipal de Tránsito y Policía Municipal

Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos serán reguladas por el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.



Artículo 5.- Usos y Servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten las Ferias de la **"TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO"**, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6.- Para adjudicar un puesto, serán prioridad los productores oriundos de las parroquias rurales y barrios periféricos de la urbe del Cantón Loja, a la feria de la **"TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA.**

Artículo 7.- A través del presente reglamento, se establece que las ferias se emplazarán de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, e informe técnico de la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica, e Higiene y Abastos, debiéndose respetar, la ubicación de cada puesto, su número, dimensión exacta y horarios de funcionamiento.

La dimensión de cada puesto será de 2x2 m. dejando suficiente espacio para la circulación de las personas.

Artículo 8.- Todos los feriantes, tanto los productores, como artesanos que ejerzan el comercio de manera habitual, deberán estar inscritos en la base de datos de feriantes que para estos efectos llevará la Dirección de Gestión Económica a través de la Unidad de Comercialización.

Artículo 9.- La feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, funcionarán los días y horas que defina el Municipio de Loja, a través de la Unidad de Comercialización de la Dirección Gestión Económica, Dirección de Higiene y Abastos, sin embargo, se podrán incrementar ferias en días festivos y situaciones de emergencia, si así se lo considerase necesario, previa autorización del señor Alcalde o Alcaldesa; debiendo informar a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la facultad de control que corresponde a otras entidades, y eventual coordinación para una ejecución conjunta se efectuarán controles permanentes en la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL**



CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO, por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Económica, Dirección de Higiene, Comisaria de Higiene y Policía Municipal.

Artículo 11.- La administración y control de la feria de la **“TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN “ALOJA” Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**” estará a cargo de la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica, para los operativos de control se conformará un comité operativo, que estará conformado por la Unidad de Comercialización/Dirección de Gestión Económica, Dirección de Higiene y Abastos Municipales, Comisaria de Higiene y Policía Municipal, organismos responsables de la ejecución y estructura de los operativos con su respectivo personal.

Artículo 12.- En el marco de la Economía Solidaria y Comercio Justo el presente Reglamento establece prioridad con respecto de los productos sanos, frescos y libres de químicos que puedan ser cultivados y expendidos directamente por las organizaciones de productores de las parroquias rurales y barrios periféricos de la urbe del Cantón, quienes presentarán sus credenciales respectivas, para ofertarlos ante los consumidores de la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA**.

Artículo 13.- Los feriantes pagarán un rubro único anual que podría ser prorrogado semanalmente o mensualmente, el mismo que se determinará mediante estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Planificación, en la que se diferenciará las condiciones de los lugares en los cuales se desarrollará la feria.

TÍTULO III DEL ORDENAMIENTO INTERIOR DE LAS FERIAS

Artículo 14.- Caso de ser necesario se deberá instalar en el lugar de funcionamiento de las ferias, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando, Prohibido el Tránsito Vehicular", a través de la Unidad Municipal de Tránsito, la misma que deberá permanecer fija durante la jornada de la feria, esta barrera será provista por el Municipio de Loja.



Artículo 15.- Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una a lado de la otra, dentro de los límites y dimensiones que fije la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica. La distribución y organización interna de los diferentes puestos o módulos, será realizada de manera estratégica por secciones de acuerdo a la planificación, cuya responsabilidad estará a cargo de los Técnicos de la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica, con apoyo de la Policía Municipal.

Artículo 16.- El mobiliario a instalarse en los puestos deberá cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Económica en la Feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, prohibiéndose cualquier ampliación fuera de los márgenes y dimensiones autorizados.

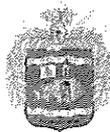
Artículo 17.- El feriante, deberá tener el permiso vigente, documentos que deberán ser exhibidos a los miembros del comité operativo en el momento de ser requeridos junto al carnet de identidad que debe portar, adherido a su prenda durante la jornada en forma personal por ser obligatorio e intransferible.

El feriante titular, se obliga hacer cumplir esta norma a su ayudante de la naturaleza que fuere, siempre que conste en el registro de la Unidad.

Artículo 18.- Los productores , comerciantes y artesanos que hagan uso de los espacios públicos de la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, no podrán expender ningún tipo de carnes, pollo y mariscos.

Artículo 19.- Cada puesto de los feriantes deberá estar equipado con logística como: exhibidores, vitrinas, percheros, mesa, mantel, silla y contribuir a la limpieza de los residuos de los productos que se vendan, de acuerdo a los diseños establecidos por la Dirección de Planificación, Dirección Gestión Económica y Dirección de Higiene y Abastos.

Artículo 20.- En las Ferias, se autorizó el expendio de los siguientes productos:



TERRAZA DEL CENTRO COMERCIAL LOJA:

- a) Agrícolas (frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, plantas naturales, etc.)
- b) Flores y plantas ornamentales;
- c) Productos procesados: Mermeladas, cereales, dulces, bocadillos, maní molido, panela, café, especerías, harinas con registro sanitario;
- d) Plásticos;
- e) Artesanías;
- f) Vestuario, calzado;
- g) Libros, revistas, periódicos, CDS;
- h) Alimentos no perecibles: (arroz, maíz dulce, amarillo)
- i) Productos lácteos y sus derivados, con registro sanitario;
- j) Alimentos preparados (cocidos); cumpliendo estrictamente las normas sanitarias emitidas por la Dirección de Higiene Municipal.

CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA"

- a) Artesanías y;
- b) Productos con valor agregado

CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO

- a) Artesanías y;
- b) Productos con valor agregado

Artículo 21.- El ejercicio del comercio en la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, deberá realizarse personalmente por el titular del puesto asignado, quien podrá contar con un ayudante autorizado durante la jornada. Este ayudante tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el titular en relación a la observancia de las normas fijadas en este reglamento.

Artículo 22.- Los feriantes autorizados deberán ejercer la venta de productos, únicamente en el puesto asignado por la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica, no podrán recorrer con sus productos, en los corredores o lugares destinados a los consumidores finales; ni ocupar las calles, veredas u otros espacios no autorizados.

Artículo 23.- Cada adjudicatario en la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, tiene la obligación de contribuir con la limpieza de su puesto, recolectar la basura orgánica en recipientes que faciliten su recolección y sea colocada en un costado a fin de que el personal de higiene pueda ordenadamente retirarla del lugar.

Artículo 24.- Los vehículos de los feriantes autorizados, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados; en lugares que no obstaculicen el tránsito vehicular, peatonal; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, ni de salidas de vehículos de casas particulares. En caso de desacato a esta disposición se considerará como falta grave, para lo cual se notificará a la Comisaria de Tránsito Municipal, Unidad de Control Operativo de Tránsito y Policía Nacional para el procedimiento correspondiente.

TÍTULO IV DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- La feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO**, en espacios públicos funcionarán de lunes a domingo, observando estrictamente el siguiente horario;

TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA		
DETALLE	HORARIOS	
INSTALACIÓN	05H00	06H00
FUNCIONAMIENTO	06H00	13H00
LEVANTAMIENTO DE LA FERIA Y LIMPIEZA DEL PUESTO	13H00	15H00
CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO		
INSTALACIÓN	08H00	09H00
FUNCIONAMIENTO	09H00	18H00



En caso de inobservancia de esta disposición se procederá a las sanciones de rigor por parte del Comisario Municipal de Higiene.

Artículo 26.- El horario en los bienes privados constará en la resolución que les autorice.

Artículo 27.- La feria y centros artesanales serán considerados como una organización de pequeños productores, artesanos y comerciantes minoristas, para efecto de los beneficios individuales o colectivos, y para el desarrollo empresarial, la capacitación, y el fomento de estas organizaciones de acuerdo Legislación Municipal.

TÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE LA FERIA “TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN “ALOJA” Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO”

Artículo 28.- Los pequeños productores, comerciantes minoristas y artesanos que deseen ejercer el comercio dentro de estas ferias, deben solicitar a la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica del Municipio de Loja se les otorgue un espacio para la comercialización cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Directora y/o Director de la Dirección de Gestión Económica, solicitando un espacio de acuerdo al giro de venta y del lugar.
2. Copia de cédula del peticionario y de su cónyuge, ser mayor de 18 años de edad
3. Certificado de vacunación Covid -19
4. Certificado de rentas de no ser adjudicatario de ninguno de los puestos en los centros de abasto de la ciudad.
5. Certificado de solvencia otorgado por el Municipio de Loja.
6. Carpeta folder colgante

Artículo 29.- La calificación de la carpeta del aspirante, lo revisará el Técnico responsable de la Unidad de Comercialización y la aprobación corresponde a la Directora y/o Director de Gestión Económica.



Artículo 30.- En caso de fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor el feriante tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, este será preferentemente adjudicado al cónyuge o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, si así lo solicitaren.

TÍTULO VI DE LA HIGIENE

Artículo 31.- Los feriantes autorizados deben cumplir estrictamente normas de higiene y salubridad como:

1. Mantener su aseo personal y realizarse exámenes médicos periódicos.
2. Mantener en óptimas condiciones de higiene su puesto de trabajo
3. En caso que personal municipal detecte algún comerciante con síntomas o signos de enfermedades infecto contagiosas se procederá a retirarlo de su puesto de trabajo.

Artículo 32.- Los feriantes deberán acreditar la procedencia y origen lícito de sus productos cuando el caso lo amerite.

Artículo 33.- Ningún producto que esté destinado para la comercialización podrá estar ubicado en el suelo, debiendo mantener los productos sobre una mesa con su respectivo mantel durante la jornada de la feria.

TÍTULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Derechos. - Los feriantes autorizados tienen los siguientes derechos:

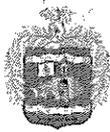
- a) Ejercer sus actividades comerciales sujetándose a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Disponer de un espacio en las ferias;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Municipio de Loja en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de recipientes recolectores de basura, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;



- e) Recibir capacitaciones; acceder al derecho para que a futuro se construya mercados y puedan tener preferencia al acceso a estos espacios;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Municipio de Loja de la Dirección de Gestión Económica a través de la Unidad de Comercialización, Dirección de Higiene y Abasto y Policía Municipal;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la feria, como: peculado, cohecho, concusión; extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas o verbales, y otros similares dentro de las 24h00 siguientes de cometer el hecho o la falta.

Artículo 35.- Obligaciones. - Los Feriantes autorizados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pago del valor establecido por el uso de vía pública.
- b) Mantener buena presentación personal y de su lugar asignado, una esmerada limpieza en los frentes y cubierta de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- c) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría de Higiene con el apoyo de la Policía Municipal;
- d) Ingresar los productos por los lugares y corredores habilitados, en el horario descrito en el Ar. 27;
- e) Portar debidamente el uniforme (delantal, gorra, guantes) y credencial los días de feria.
- f) Colaborar con el personal del Municipio de Loja y autoridades competentes, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios y calidad de los productos;
- g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del presente Reglamento, así como con la normativa higiénico sanitaria vigente;
- h) No hacer uso de aparatos que causen contaminación auditiva. para atraer compradores. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, es decir ofreciendo un servicio de calidad y calidez;
- i) El feriante deberá acudir a la mesa de información para control de peso, sugerencias, o reclamos, misma que estará a disposición del feriante como del público en general, presidida por un técnico Municipal.
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en los espacios asignados de ser el caso;



- k) Contribuir con la conservación de la higiene de sus puestos.
- l) Informar por escrito a los técnicos de la feria por lo menos con quince días de anticipación, cuando decidan abandonar el puesto asignado;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Unidad de Comercialización;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás asignatarios, autoridades y usuarios;
- p) Organizarse e implementar modelos de gestión para la sostenibilidad y sustentabilidad de las ferias.
- q) Permitir que realicen inspecciones sanitarias municipales.
- r) El valor a cobrarse por ocupación de espacio público será de acuerdo a estudio emitido por el Departamento de Planificación según Memorando Nro. ML-DP-2022-623-M de fecha 01 de septiembre de 2022.

Lugar	Valor a cobrar semanalmente
Centro Artesanal San Sebastián "ALOJA"	USD \$2.00 por el espacio de 2x2
Terraza del Mercado Centro Comercial Loja	USD \$3.00 por el espacio de 2x2
Centro Artesanal Lola Samaniego Idrovo	USD \$5.00 por el espacio de 2x2

Estos valores serán recaudados a través del responsable de Gestión Económica previa entrega del ticket otorgado por el departamento de Rentas Municipales.

Artículo 36.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los feriantes autorizados:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Queda terminantemente prohibido, la preparación de comidas o alimentos en los locales de feria de la **"TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO"**;



- c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los recintos feriales;
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito peatonal o impida la visibilidad;
- f) Utilizar los puestos y locales para fines distintos al autorizado;
- g) Arrojar o dejar basura dentro o fuera de los puestos asignados;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro del recinto de la feria;
- i) Encargar el puesto adjudicado a niños y/o adolescentes;
- j) Mantener en el puesto animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- l) La venta de productos a través de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás asignatarios o clientes que visiten sus puestos;
- p) Vender de una manera ambulante, por sí mismos o a favor de terceros en la feria de la **"TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO"** o en las instalaciones contiguas del área zonificada.
- q) Vender productos en vehículos en las calles adyacentes a la feria libre de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO.**
- r) Mantener los pasillos de las ferias, libres de cajones u otros objetos que perturben la circulación del público;
- s) Permanecer con sus productos después del levantamiento de la Feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA.**
- t) Realizar la venta de los productos en balanzas que se encuentren en mal estado y adulteradas;
- u) Exponer productos en condiciones de higiene no aceptables y en mal estado;
- v) El uso de otros muebles o instalaciones no contemplados en el presente reglamento;

- w) Traspasar la marcación frontal y lateral de los puestos asignados;
- x) Mantener la pesa en posición frente al público y/o adulterar el peso de los productos en cualquier forma;
- y) Se prohíbe a los feriantes, prestar, arrendar, subarrendar, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

CAPÍTULO VIII

CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

GENERALIDADES

Artículo 37.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a la disposición establecida en este Reglamento, es la Comisaría de Higiene, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) en concordancia con el libro II de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal edición 2015. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 38.- Las faltas en las que pueden incurrir los feriantes son: leves, graves y gravísimas, las mismas que se someterán a las sanciones establecidas en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 39.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) El abandono no autorizado de los puestos adjudicados en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del puesto autorizado y la mala disposición y almacenamiento de los desechos;
- c) No usar el uniforme y el carnet exigido por la Unidad de Comercialización de la Dirección de Gestión Económica; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO. 40.-Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve;



- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y otras actividades convocadas por el Municipio sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro y fuera del recinto de la feria;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños a los espacios públicos, edificios o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas de circulación;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos autorizados.
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto;
- k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- l) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal;
- m) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las horas fijadas para la instalación y después de la hora de cierre;
- n) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, caducados, falsificados;
- o) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de los productos que se tengan a la venta;
- p) La ocupación de una superficie mayor a la asignada;
- q) No mantener visible el carnet para la revisión de Inspectores y/o técnicos;
- r) El ingreso de carretones de mano, animales, dentro del recinto en horas de funcionamiento;
- s) Molestar a los transeúntes o vecinos del sector de cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general;
- t) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol: (El infractor deberá ser retirado del recinto de la feria y denunciado ante la autoridad competente;)
- u) Vender o guardar en custodia productos no autorizados;
- v) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella;
- w) Mantener animales que causen daño, ya sea a la propiedad pública o privada y a los transeúntes y vecinos del sector;

- x) Colocar mercaderías en el suelo;
- y) Se prohíbe dejar al cuidado del puesto a menores de edad.
- z) No cancelar dos mensualidades consecutivas del uso del espacio público.

Artículo 41.- Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La reincidencia de las faltas graves
- b) La agresión física y de palabra ejercida en contra de los técnicos e inspectores municipales, Policía municipal, entre adjudicatarios y al público en general, la que será causal de término inmediato del permiso;
- c) Arrendar, prestar o vender el puesto a terceros;
- d) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre;
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos, hecho que será denunciado a la Comisaría de Higiene;
- f) Negarse a facilitar su pesa o balanza para ser controladas;
- g) Cualquier tipo de cobro efectuado por personas no autorizadas para ello, ya sea por la venta, arriendo u ocupación de puesto.

Artículo 42.- Cuadro de sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 3% del salario básico unificado para el trabajador en general vigente.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 3% del salario básico unificado para el trabajador general vigente y la suspensión del local de ventas hasta por treinta días.
- c) Las faltas gravísimas serán sancionadas estrictamente con la cancelación del contrato de arrendamiento y el infractor será eliminado de la Base de Datos de la feria que lleva la Dirección de Gestión Económica.
- d) El incumplimiento de los literales del Art 42; serán causal de revocatoria del permiso o la no autorización de instalación del comerciante ocasional.

Artículo 43.- Las denuncias por incumplimiento de la presente Resolución, podrán ser efectuadas por la Policía Municipal, inspectores Municipales, Dirección- de Higiene, sin perjuicio de que lo pueda hacer algún ciudadano particular, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados se evacuará la prueba de acuerdo a las normas comunes, con observancia al debido proceso.



Artículo 44.- Ejecución. - Encárguese la ejecución del presente reglamento a la Dirección de Gestión Económica, Dirección de Higiene y Abastos y Policía Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Económicas, en el plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, realizará la implementación de las siguientes obligaciones:

1. Área de servicios municipales;
2. Puesto de información y aceptación de Reclamos y Sugerencias, a cargo de personal de administración de la feria de la **TERRAZA DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA, CENTRO ARTESANAL DE SAN SEBASTIÁN "ALOJA" Y EL CENTRO ARTESANAL LOLA SAMANIEGO IDROVO;**
3. Letreros que indique; Feria en Funcionamiento;
4. Diseño de los módulos o puestos, exhibidores,
5. Modelo y color de uniformes, vitrinas protectoras los cuales deberán ser aprobados por el Sr. Alcalde o Alcaldesa;

SEGUNDA. - La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Internas emitirá los títulos de crédito "Los Feriantes" considerando principalmente los pagos establecidos **semanalmente**, solo si el feriante los solicitare se generará el pago mensual.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se actualicen los catastros de los feriantes y se emitan los títulos por concepto de pago.

SEGUNDA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ordenanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.



DISPOSICIÓN ÚNICA DEROGATORIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de que el mismo pase a conocimiento del Concejo Cantonal.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de noviembre del año 2022.

Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

SOLICITADO POR	Ing. Rosa Merino Berrú- Directora de Gestión Económica	
ELABORADOR POR	Dra. Verónica Ojeda Valarezo - Abogada	
REVISADO APROBADO	Y Dr. Luis Tapia Montesdeoca- Procurador Síndico	